



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 107.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción II del artículo 113, el primer párrafo y las fracciones II y V del artículo 116, los artículos 120 y 154, la denominación del título sexto para denominarse “Delitos contra la seguridad de las personas” con su capítulo primero para denominarse “Delitos contra el desarrollo de la personalidad”, todos del apartado segundo “Delitos contra la sociedad” del Libro Segundo “Parte especial”, los párrafos segundo y cuarto del artículo 310, el segundo párrafo del artículo 311, el párrafo primero del artículo 346, la fracción II y el tercer párrafo de la fracción VII del artículo 350, los párrafos primero con su fracción IV y el segundo párrafo del artículo 383 BIS, la fracción III del artículo 387, la denominación del capítulo cuarto del título tercero, apartado cuarto “Delitos contra las personas” del Libro segundo “Parte especial”, para denominarse “Abuso sexual”, el primer párrafo del artículo 397, el primero párrafo del artículo 398 y el artículo 399; se adiciona las fracciones VII y VIII del artículo 116, el párrafo segundo del artículo 164, la fracción X al artículo 230, el artículo 317 BIS, el artículo 336 BIS 1, la fracción V y los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 383 BIS y el artículo 383 BIS 1, del Código Penal de Coahuila, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 113. ...

I. ...

II. **DEPRAVACIÓN O CIERTOS DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD SEXUAL.** Cuando el ofendido sea menor de dieciocho años de edad y se abuse sexualmente de él o ella, se le corrompa o sea objeto de violación con o sin modalidades agravantes, de violación impropia con o sin modalidades agravantes, y de lesiones gravísimas con o sin modalidades agravantes. Además del ofendido, el padre, madre y/o adoptante o, a falta de éstos, cualquiera de las personas que tengan bajo su custodia al niño o niña.

III. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 116. ÁMBITOS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO. La reparación del daño, debe ser plena y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida y comprenderá, por lo menos:

I. ...

II. **EL DAÑO CAUSADO.** El resarcimiento de los daños físicos, materiales y psicológicos causados, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud del ofendido.

III. ...

IV. ...

V. **GASTOS.** El pago de los gastos realizados por la víctima derivados de asistencia jurídica, atención médica y psicológica, de servicios sociales y de rehabilitación que hubiere requerido; así como los que realizaron terceros para auxiliar al ofendido o víctima.

VI. ...

...

VII. **LUCRO CESANTE.** El pago de la pérdida de ingreso económico, de oportunidades, en particular el empleo, educación y prestaciones sociales; para ello se tomará como base el salario que en el momento de sufrir el delito tenía el ofendido, y en caso de no contar con esa información, será conforme al salario mínimo.

VIII. **ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y DISCULPA PÚBLICA.** La declaración que restablezca la dignidad y reputación del ofendido a través de medios electrónicos o escritos; así como la disculpa pública, la garantía de no repetición y la aceptación de responsabilidad, cuando el delito sea cometido por servidor público.

ARTÍCULO 120. PRESUNCIÓN JURIS TANTUM DE DAÑO MORAL. Salvo prueba en contrario, se considera que siempre existe daño moral en los delitos siguientes: Corrupción de menores, si se depravó sexualmente a menor de dieciocho años de edad. Actos de corrupción de menores de dieciocho años de edad; Violencia familiar; Violación con o sin circunstancias calificativas, consumada o en grado de tentativa; Violación equiparada con o sin circunstancias calificativas; Violación impropia mediante violencia, que recaiga sobre incapaz con o sin circunstancias calificativas; Violación conyugal; Pornografía infantil; de adolescentes y de incapaces; Lenocinio; Trata de personas, menores e incapaces; cualquiera de los supuestos que se previenen en el artículo 311; Rapto y equiparable al rapto; Abuso sexual propio e impropio; Estupro; Amenazas; Privación de la libertad; Secuestro; Secuestro equiparado o simulado, ya sea consumados o en grado de tentativa; Asalto; Extorsión; Robo con violencia, consumado o en grado de tentativa; Homicidio, se



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



consume o en grado de tentativa y cualquier otro delito contra la vida; salvo el que se comete bajo emoción violenta; Lesiones cualquiera que sea su gravedad, con o sin circunstancias calificativas.

ARTÍCULO 154. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PERDÓN DEL OFENDIDO, EN DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA. La acción penal se extinguirá por perdón del ofendido o legitimado para otorgarlo, cuando se hayan reparado el daño y sólo en los delitos que se persigan por querrella o requisito equivalente.

ARTÍCULO 164. ...

Si el delito de que se trate fuere alguno de los contemplados en el título segundo “Delitos contra la libertad y seguridad sexual” del apartado cuarto “Delitos contra las personas”, Libro segundo “Parte especial” de este Código, o bien de los delitos de corrupción de menores e incapaces y hubiese sido cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que el ofendido cumpla la mayoría de edad.

ARTÍCULO 230. ...

I. a IX. ...

X. **NEGACIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA.** Obligue al ofendido, víctima o a sus representantes a otorgar el perdón.

TITULO SEXTO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. CAPÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

ARTÍCULO 310. ...

Al que lleve a cabo conductas dirigidas a dominar, controlar, agredir física, psicológica, patrimonial o económicamente, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco, por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar

...

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 311. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 317 BIS.- FRAUDE FAMILIAR. Se aplicará prisión de uno a cuatro años y multa, al cónyuge, concubino o compañero civil que sin causa justificada y en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio, el concubinato o pacto civil de solidaridad, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes.

ARTÍCULO 336 BIS 1. FEMINICIDIO. Se aplicará prisión de dieciocho a cincuenta años y multa, al que prive de la vida a una mujer cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. Se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida;
- III. Existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar; o cuando tengan o hayan tenido una relación de parentesco en línea recta o colateral hasta el cuarto grado; de matrimonio; civil; concubinato, noviazgo o pareja; laborales; de vecindad; de madrinazgo o padrinzago o cualquier otra que implique amistad o relación de confianza;
- IV. Existan datos que establezcan que se cometieron amenazas, acoso o lesiones;
- V. Haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento, o
- VI. El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público.

Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación al ofendido, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de feminicidio y por acción u omisión realice practicas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años.

ARTÍCULO 346. PENALIDAD CALIFICADA POR LESIONES DOLOSAS INFERIDAS A ASCENDIENTES O DESCENDIENTES O CON OTRA RELACIÓN DE PARENTESCO. Si el ofendido es ascendiente o descendiente del autor o partícipe de las lesiones dolosas, la prisión que se imponga se podrá aumentar hasta cinco años, además de la multa. Si el sujeto pasivo tiene o tuvo la calidad de cónyuge, concubina o con quien se tenga o se haya tenido una relación de pareja o alguna de las demás relaciones personales a que se refiere el artículo 355, la prisión que se imponga se podrá aumentar hasta dos años, además de la multa.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



...

ARTÍCULO 350. ...

I. ...

II. MOTIVOS DEPRAVADOS. Cuando se cometan por motivos depravados; placer; codicia; o por odio racial, de preferencia sexual o religioso.

III a VI.

VII. ...

...

Hay ventaja, cuando el delincuente no corre el riesgo de ser muerto ni lesionado por el ofendido, con conocimiento de dicha circunstancia; cuando el activo sea un hombre superior en fuerza física y el pasivo una mujer o persona menor de catorce años; cuando se ocasionen en situaciones de violencia familiar; cuando exista una situación de vulnerabilidad motivada por la condición física o mental o por discriminación de la cual el activo se valga; o cuando el activo se valga de su carácter de servidor público.

...

...

VIII a X. ...

ARTÍCULO 383. BIS. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE LOS DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD E IGUALDAD DE LAS PERSONAS. Se impondrá pena de seis meses a tres años de prisión y multa, al que injustificadamente por razones de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, color de piel, idioma, religión, ideología, orientación sexual, opiniones políticas, posición social o económica, discapacidad, condición física, embarazo, estado de salud o de cualquier otra índole, atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de las siguientes conductas:

I. a III ...

IV. LIMITACIONES LABORALES. Les niegue o restrinja sus derechos laborales adquiridos, principalmente por razón de género o embarazo, o limite un servicio de salud principalmente a la mujer en relación con el embarazo, o

V. DERECHOS EDUCATIVOS. Les niegue o restrinja sus derechos educativos.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al que siendo servidor público, incurra en alguna de las conductas previstas en este artículo, o niegue o retarde a una de las personas en él mencionadas un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo de este artículo, y se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta.

...

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que el ofendido tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos previstos en este artículo limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

...

ARTÍCULO 383 BIS 1. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE LA ESTERILIDAD PROVOCADA. Se impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa, a quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole con el propósito de provocarle esterilidad.

ARTÍCULO 387. ...

I. y II. ...

III. VIOLACIÓN CON ABUSO DE AUTORIDAD O CONFIANZA. Se realice por quien se aprovecha de las circunstancias que su posición le proporciona como servidor público, profesor, profesional o patrono, de la hospitalidad que brinde o que reciba, o de su condición de ministro de un culto religioso.

IV. ...

...

...

CAPÍTULO CUARTO ABUSO SEXUAL

ARTÍCULO 397. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ABUSO SEXUAL. Se aplicará de cinco meses a cuatro años de prisión y multa: A quien sin el propósito de llegar a la cópula y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



sin consentimiento de una persona de cualquier sexo, mayor de 12 años de edad, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

...

...

ARTÍCULO 398. SANCIONES Y FIGURAS TÍPICAS DE ABUSO SEXUAL IMPROPIO. Se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa: A quien sin el propósito de llegar a la cópula y con o sin consentimiento de una persona menor de doce años de edad, de uno u otro sexo, ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

...

...

ARTÍCULO 399. CONDICIÓN DE PROCEDIBILIDAD PARA LA PERSECUCIÓN DE ALGUNOS DELITOS DE ABUSO SEXUAL. El abuso sexual se perseguirá de oficio, salvo en los supuestos previstos en el párrafo primero del artículo 397 y el párrafo segundo del artículo 398, en los que se perseguirá por querrela.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA

DIPUTADO SECRETARIO

NORBERTO RÍOS PÉREZ